Vacunación para el regreso a laborar



César Puntriano Rosas
Abogado laboralista

El sábado 3 de setiembre se publicó la R.M. Nº 675-2022/Minsa, la cual modificó la directiva administrativa que establece las disposiciones para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-CoV-2, aprobada por R.M. Nº 1275-2021/Minsa. En esa medida, y a partir del 4 de setiembre ya no resulta obligatorio que el empleador requiera la vacunación completa contra el covid-19 para que el personal ingrese a trabajar presencialmente, pues el cambio señala que: (i) los empleadores deben garantizar un ambiente seguro de trabajo, verificando que de preferencia todos los empleados estén debidamente vacunados contra el covid-19; (ii) se recomienda a los trabajadores que tengan vacunación incompleta o pendiente que deben presentarse al servicio de seguridad y salud en el trabajo (SST) para completar su esquema de vacunación y retornar al trabajo presencial, remoto o mixto de acuerdo con la necesidad de servicio. Entonces, en términos generales, ya no se podrá impedir la labor presencial de quienes no se encuentran con las dosis completas contra el covid-19; el empleador deberá verificar quiénes no cuentan con la dosis completa a efectos de recomendarles que estos se presenten al servicio de SST para completar la dosis respectiva. Notemos, sin embargo, que aún se requerirá tres dosis si el trabajador labora en los siguientes lugares, o si su centro de trabajo se ubica en alguno de ellos: centros comerciales, galerías comerciales, tiendas por departamento, tiendas en general, conglomerados, tiendas de abastecimiento de productos de primera necesidad, supermercados, mercados, restaurantes y afines en zonas internas, casinos, tragamonedas, cines, teatros, bancos, entidades financieras, iglesias, templos, lugares de culto, bibliotecas, museos, centros culturales, galerías de arte, clubes, locales de asociaciones deportivas, peluquerías, barberías, spa, baños turcos, sauna, baños termales, gimnasios, locales de diversión (discotecas, salsódromos, pubs y similares), notarías, oficinas de atención al usuario, trámite administrativo, mesas de partes, salas de reuniones y eventos de instituciones públicas y privadas, así como colegios profesionales. Esto en tanto así lo dispone el D.S. Nº 108-2022-PCM en su numeral 4.6. En tal sentido, y si bien resulta contradictorio, por ejemplo, si un trabajador labora de manera presencial en un cine o en una óptica ubicada en un centro comercial deberá contar con las tres dosis, pero si labora en una planta industrial, no tendrá dicha obligación. Ello porque el numeral 4.6. del D.S. Nº 108-2022-PCM incluye a los cines y centros comerciales, pero no a las plantas industriales. Adicionalmente, la modificatoria introducida con la R.M. Nº 675-2022/Minsa no habilita al empleador a exigir en forma unilateral el retorno de los trabajadores comprendidos en el grupo de riesgo, pues para ello se necesita la conformidad del trabajador. La obligatoriedad del trabajo remoto para este colectivo, o la licencia compensable con goce de haberes en defecto del primero, se fijó por el D.U. Nº 026-2020, en su artículo 20, el cual no ha sido modificado.